

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN EL CONSEJO CONSULTIVO DE CANARIAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. TRAMITACIÓN ORDINARIA.

I

DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO. (arts. 22, 86 y 116 TRLCSP y 67 RGLCAP).

El objeto del contrato será la realización del servicio integral de limpieza de las dependencias del Consejo Consultivo de Canarias en La Laguna con criterio de sostenibilidad, con el fin de garantizar el adecuado estado de decoro, higiene y limpieza de las citadas dependencias. La realización del contrato se llevará a cabo conforme al pliego de técnicas del presente contrato.

Dicho objeto corresponde al código 90911000-6 “servicios de limpieza” de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

El adjudicatario del contrato tendrá la obligación de subrogarse como empleador en las relaciones laborales de los trabajadores cuya relación y condiciones laborales se detallan en documento anexo al presente pliego (*art. 120 TRLCSP*).

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicio, tal como establece el art. 10 del texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre (*TRLCSP*).

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. (arts. 51.1 y 316 TRLCSP, y art. 4 RGLCAP).

2.1.- El órgano de contratación que actúa en nombre del Consejo Consultivo de Canarias es el Pleno de la citada Institución, de conformidad con lo dispuesto en el art.



29.2.1) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Canarias (Decreto 81/2005, de 26 de julio).

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los arts. 10 y 19 TRLCSP, quedando sometida a dicho Texto Refundido, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus competencias.

3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción



4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR. (arts. 54, 56, 57, 58, 64, 72.3 y 78 TRLCSP y arts. 9 y 10 RGLCAP).

4.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el art. 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el art. 73 del TRLCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del RGLCAP.

Las restantes empresas no comunitarias deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el art. 55 del TRLCSP.

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, bien a través de la acreditación de una clasificación adecuada al objeto del contrato, bien a través de los medios de justificación que, al amparo de los arts. 62, 75 y 78 del TRLCSP, se reseñan a continuación:

- a) Informe de instituciones financieras.



- b) Declaración relativa a la cifra de negocios global y servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años, que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos
- c) Declaración indicando el material, instalaciones y equipo técnico de que disponga el empresario para la realización del contrato.
- d) Titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal de dirección de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.
- e) Indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- f) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y personal directivo durante los cinco últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
- g) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Comunidad Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de capacidad en los términos reseñados en el art. 84.1 TRLCSP.

4.3.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras (*art. 56.1 TRLCSP*).



4.4.- Los que contraten con la Administración podrán hacerlo por sí o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello (*art. 21 RGLCAP*).

Los licitadores deberán solicitar y obtener del Letrado Mayor del Consejo Consultivo de Canarias acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

No obstante, y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación podrán ser calificados en el seno de la Mesa de contratación por el letrado interviniente en la misma, consignándose expresamente en el acta la manifestación del letrado respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

4.5.- Como el adjudicatario queda obligado a subrogarse como empleador del personal de limpieza con contrato laboral vigente a la firma del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del Convenio Colectivo Provincial de Limpieza de edificios y locales de S/C de Tenerife, el órgano de contratación facilitará a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de éste.

5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES. (*art. 65 y d.t. 4ª TRLCSP, art. 37 RGLCAP, y arts. 1 a 20 RD 817/2009*).

5.1.- La clasificación exigida para esta contratación será la siguiente:



Consejo Consultivo de Canarias

- Grupo U) Servicios Generales
- Subgrupo 1. Servicios de limpieza en general
- Categoría mínima A.

5.2.- Para los empresarios no españoles de la Unión Europea que no estén clasificados será suficiente acreditar ante el órgano de contratación la capacidad financiera, económica y técnica conforme a lo estipulado en la cláusula 4.2 del presente pliego, así como que se encuentran habilitados para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del Estado de procedencia, en los términos establecidos en el art. 58 del TRLCSP.

6. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN. (arts. 88 y 302 TRLCSP).

El presupuesto máximo de licitación derivado de la presente contratación, sin incluir el I.G.I.C., que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de 95.040,00 euros, distribuidos en las siguientes anualidades:

Año 2017	11.880,00 (once mil ochocientos ochenta euros)
Año 2018	47.520,00 (cuarenta y siete mil quinientos veinte euros)
Año 2019	35.640,00 (treinta y cinco mil seiscientos cuarenta euros)

7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO. [art. 26.1.k) TRLCSP y art. 67.2.d) RGLCAP].

Visto el informe de la Intervención del Parlamento de Canarias, de fecha 8 de mayo de 2017, con registro de entrada nº 501 de - 9 de mayo de 2017, en el presupuesto del Consejo Consultivo de Canarias existe el crédito presupuestario, con cargo a la partida presupuestaria 01.03.911F .227.00, para atender a las obligaciones económicas que se



deriven de la presente contratación para el ejercicio 2017, así como para las de los ejercicios 2018 y 2019, por los siguientes importes:

EJERCICIO	IMPORTE	IGIC (7%)	TOTAL
2017	11.880,00	831,60	12.711,60
2018	47.520,00	3.326,40	50.846,40
2019	35.640,00	2.494,80	38.134,80
TOTALES	95.040,00	6.652,80	101.692,80

El importe de los créditos contraídos para atender la previsión de gasto máximo podrá ser reajustado o disminuido en función de la ejecución de las necesidades reales que se vayan ejecutando a lo largo de la vigencia del contrato, así como en función de previsiones de necesidades que se actualicen a lo largo de dicha vigencia.

8. REVISIÓN DE PRECIOS. (arts. 89 y ss. *TRLCSP*).

Dada la necesidad de reducir déficit público, que ha determinado una progresiva y constante reducción del presupuesto de gastos corrientes y que obliga a programar y abordar actuaciones que son ineludibles desde la certeza de su coste, y constatación de que los importes empleados como presupuesto base de licitación tienen el suficiente margen de flexibilidad para que los licitadores formulen ofertas económicamente viables que contemplen las posibles desviaciones en el coste de las actuaciones a realizar, en la presente contratación no habrá revisión de precios.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. (arts. 23, 213 y 303 *TRLCSP*).

El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de veinticuatro (24) meses, a contar desde el 1 de octubre de 2017 o desde su formalización si es de fecha posterior.

Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el art. 303.1 del *TRLCSP*, por un periodo máximo de *dos (2) años*, año a año.



II

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN. (arts. 109.4, 150, 157 y 160 *TRLCSP*).

10.1.- A efectos de determinar la publicidad, el procedimiento de adjudicación, y las posibles modificaciones posteriores del contrato, el valor estimado de la contratación a realizar, incluidas las posibles prórrogas y modificaciones del contrato (arts. 23.2 y 88.1 *TRLCSP*), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de ciento noventa mil ochenta euros (190.080,00 €) (*art. 88.1 TRLCSP*).

10.2.- El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en la cláusula siguiente, por ser los adecuados para evaluar el interés de las mejoras que se oferten respecto a las características de los servicios a realizar que se relacionan.

10.3.- Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes, por orden decreciente de importancia con arreglo a la siguiente valoración:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	100%
1. Oferta económica	70 %
2. Bolsa de horas sin cargo que se pongan a disposición del órgano de contratación.	10 %
3. Protocolo de limpieza (planning de trabajo para la sede del Consejo Consultivo y edificio anexo).	10 %
4. Protocolo de gestión de residuos (recogida, traslado, almacenamiento y retirada)	10 %

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto territorial 84/2006, de 20 de junio, en caso de igualdad entre dos o mas proposiciones, desde el punto de vista de los criterios



objetivos que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que en el momento de acreditar su solvencia técnica se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes (d.a. 4ª TRLCSP y d.t. del Decreto 84/2006):

a) Que, empleando a menos de cincuenta trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%.

b) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados superior al 2%.

c) Que, empleando a cincuenta o mas trabajadores y encontrándose en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, cuente en su plantilla con un numero de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%, siempre que tales circunstancias de excepcionalidad hayan sido debidamente declaradas por el Servicio Publico de Empleo competente.

10.4.- Procedimiento de evaluación de las proposiciones.

La valoración de las ofertas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de cada uno de los criterios.

2º.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.

3º.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio, se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente formula:

$P=(pm*mo)/O$, o bien $P=(pm*O)/mo$, según se trate, respectivamente, de proporción inversa o proporción directa con la mejor oferta, (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).



4º.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación, teniendo en cuenta en su caso el criterio preferencial para las empresas con trabajadores fijos discapacitados, antes expuesto. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere mas beneficiosa para el interés publico, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas. Si el empate se produce entre empresas que se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en el Decreto territorial 84/2006, de 20 de junio, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos discapacitados en su plantilla.

11.- GARANTÍA PROVISIONAL.

De acuerdo con lo establecido en el art. 103.1 del TRLCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

12.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. (art. 145.1 TRLCSP y art. 80 RGLCSP).

12.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.

12.2.- La presentación podrá realizarse mediante entrega de una única oferta en: las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado, o por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, télex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y



recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

12.3.- Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

12.4.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

13.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES. (arts. 72, 145 y 146 *TRLCSP* y art. 80 *RGLCAP*).

13.1.- Las proposiciones constarán de tres sobres cerrados, con indicación en el exterior de la licitación a la que se concurra; nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, debidamente firmados por el licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

13.2.- Sobre número 1: Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE N° 1: Documentación general para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación del servicio de limpieza de las dependencias del Consejo Consultivo de Canarias**". Su contenido será el siguiente:

13.2.1.- El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:



13.2.1.1.- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas, deberán presentar escritura de constitución, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acta fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del RGLCAP.

Los restantes empresarios no comunitarios deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

13.2.1.2.- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por el Letrado Mayor del Consejo Consultivo de Canarias. La aportación de la diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste, así como la de la escritura de



constitución, y de modificación en su caso, de la entidad licitadora [art. 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas].

13.2.1.3.- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

13.2.2.- Certificado de la clasificación requerida en la cláusula 5 del presente pliego, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa o, en su caso, por el Organismo comunitario correspondiente (*art. 95 TRLCSP*). Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud, debiendo no obstante justificar posteriormente haber obtenido la clasificación exigida en el plazo de subsanación de defectos u omisiones en la documentación a que se refiere la cláusula 15 del presente pliego.

El certificado de clasificación deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que los datos de clasificación no han tenido variación (*art. 146.3 TRLCSP*).

No obstante lo establecido en el apartado anterior, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea será suficiente que acrediten, en su caso, ante el órgano de contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a los requisitos establecidos en la cláusula 4.2 del presente pliego.



Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar que todas las empresas que integran la unión han obtenido clasificación como empresa contratista de servicio. En tal caso, se acumularán las clasificaciones individuales de los miembros de la U.T.E. a efectos de poder acreditar la clasificación global exigida en el presente pliego.

Si concurren uniones de empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación, y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica.

13.2.3.- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al art. 60 del TRLCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes [arts. 73 y 146.1.c) TRLCSP].

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial.

13.2.4.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

13.2.5.- La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:



- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 13.2.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, la Mesa de contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

- Certificado de clasificación, siempre y cuando en el certificado del Registro de Contratistas conste la clasificación referida al objeto del contrato, o, en su caso, documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica.

- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.2.3, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. *(art. 146.3 TRLCSP).*

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 19.1.d) del Decreto 48/2009, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa, el licitador inscrito en el citado Registro podrá, a su elección, sustituir la aportación del correspondiente certificado por una declaración responsable en la que, manifestando estar inscrito en el Registro y declarando que los datos obrantes en el mismo no han experimentado variación,



autorice expresamente al órgano de contratación para obtener del citado Registro los datos correspondientes.

13.2.6.- A los efectos de acreditar la relación laboral con personas con discapacidad en los términos establecidos en la cláusula 10.3 del presente pliego, las empresas deberán aportar, en el momento de la licitación, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.

b) Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondientes a todo el personal de la empresa.

c) Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.

d) Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.

e) Si la empresa emplea a cincuenta o más trabajadores y se encuentra en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, deberá aportar, además, declaración del Servicio Público de Empleo competente de que la empresa se encuentra en alguno de los citados supuestos de excepcionalidad.

13.2.7.- Otros documentos: Compromiso de la empresa de ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes. Igualmente, en dicho compromiso la empresa contratista hará manifestación expresa de responsabilizarse, como empleadora, del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales y con la Seguridad Social respecto a los trabajadores con los que va a ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, en



particular, el abono de salarios, cotizaciones, prestaciones y el cumplimiento de cuantas obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

El incumplimiento de la obligación del pago de las nóminas, de conformidad con lo dispuesto en el convenio colectivo de aplicación, es causa de resolución contractual.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, y estar redactada en castellano.

13.3.- Sobre número 2: Deberá tener el siguiente título: **"SOBRE N° 2: Proposición relativa a los criterios de adjudicación números 3 y 4 no evaluables mediante cifras o porcentajes para la licitación mediante procedimiento abierto, de la contratación del servicio de limpieza de las dependencias del Consejo Consultivo de Canarias"** (arts. 150.2 TRLCSP).

13.3.1.- Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación números 3 y 4 a que se refiere la cláusula 10.3 del presente pliego, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.

El protocolo de limpieza deberá contener planning de trabajo para ambos edificios. Se valorará especialmente las propuestas relativas al tratamiento de la madera de la Casa Montañés. El planning deberá ser claro y veraz y contener cuadro resumen a los efectos de facilitar su valoración a la Mesa de contratación. La información del planning que no se refiera a las dependencias objeto del presente contrato o exceda manifiestamente del mismo podrá ser rechazada por la Mesa de contratación.

El protocolo de gestión de residuos comprende la recogida, traslado, almacenamiento y/o eliminación de los residuos a que se refiere el pliego de prescripciones



técnicas. Se valorará especialmente la disposición de medios propios para el cumplimiento de las obligaciones medioambientales.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida en este caso de la garantía constituida sin perjuicio de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

13.4.- Sobre número 3: Deberá tener el siguiente título: **"SOBRE N° 3: Proposición económica y oferta relativa a los critérios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación del Servicio de limpieza de las dependencias del Consejo Consultivo de Canarias"** (*arts. 150.2 TRLCSP, arts. 25 y 26 del Decreto 817/2009*).

13.4.1.- Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación 1 y 2 a que se refiere la cláusula 10.3 del presente pliego y que se detallan a continuación, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.



La oferta económica será redactada según el modelo anexo al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, en cuyo caso la proposición será rechazada. En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego, deberá indicarse como partida independiente el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido (*art. 145.5 TRLCSP*).

La bolsa de horas sin cargo que se pone a disposición del Consejo Consultivo deberá expresarse en cifra alzada y no en porcentaje alguno, sin que pueda superarse el número de 50 horas por año de contrato. Las horas ofrecidas que superen la citada cifra no serán tomadas en consideración por la Mesa de contratación.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran, firmada por el licitador en la que declare bajo su responsabilidad ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad antes de la adjudicación del contrato y durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.



13.4.2.- Cada licitador sólo podrá presentar una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas (*art. 145.3 TRLCSP*).

13.4.3- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá a su vez presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas (*art. 145.3 TRLCSP*).

14.- MESA DE CONTRATACIÓN. (*art. 320 TRLCSP y arts. 21 y 22 del RD 817/2009*).

La Mesa de contratación estará integrada por:

- Un Presidente, que será designado por el órgano de contratación.
- Cuatro Vocales designados por el órgano de contratación. De estos vocales, uno será un letrado del Consejo Consultivo de Canarias, y otro, el Delegado de la Intervención del Parlamento de Canarias.
- Un Secretario designado por el órgano de contratación entre los funcionarios de la institución.

15.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL. (*art. 82 TRLCSP y arts. 22, 81 y 82 RGLCAP*).

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres nº 1 presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, con constancia en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.



Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

16.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.
(arts. 151 y 160 TRLCSP y art. 83 RGLCAP).

16.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1, realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público, a celebrar en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, la apertura de los sobres número 2 de los licitadores admitidos, conteniendo la documentación de las proposiciones relativas a los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes a que se refiere la cláusula 10.3.1, con arreglo al siguiente procedimiento:

16.1.1.- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas o en el de subsanación de defectos u omisiones.



16.1.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de los documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación a que se refiere el citado sobre.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación en el plazo máximo de dos días hábiles.

A continuación, se dará por concluido el acto público celebrado, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

16.2.- Realizada por la Mesa de contratación la evaluación de los criterios a que se refiere la cláusula anterior, tras solicitar en su caso los informes técnicos que estime oportunos, se notificará por escrito a todos los interesados la fecha y lugar en que se llevará a cabo la apertura de los sobres nº 3, conteniendo la oferta económica y la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables en cifras y porcentajes. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de tres días, debiendo publicarse con la misma antelación, en el tablón de anuncios del Consejo y en el perfil del contratante del órgano de contratación.

16.2.1.- Constituida la Mesa de contratación en la fecha señalada e iniciado el acto público, el Presidente dará cuenta del resultado de la evaluación relativa a las proposiciones contenidas en los sobres nº 2, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta.

16.2.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 3 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación



de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación en el plazo máximo de dos días hábiles.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

16.3.- La Mesa de contratación, tras solicitar en su caso los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 10.3 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación (*art. 160.2 TRLCSP*).

17.- ADJUDICACIÓN. (*arts. 151.2 y 161 TRLCSP*).

17.1.- El órgano de contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que dentro del plazo de diez días hábiles desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento presente la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva a que se refiere la cláusula 18 y de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en la forma que se establece en la cláusula 19. En el mismo plazo, deberá aportar la documentación acreditativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato a que se refieren la cláusula 4.2.



De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

17.2.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta que ésta se haya efectuado con infracción del Ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto, o cuando se presuma fundadamente que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias, siendo de aplicación lo establecido en el art. 85 del RGLCAP.

17.3.- La adjudicación deberá dictarse en todo caso siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el art. 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público o desistir del procedimiento tramitado cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo en ambos casos indemnizar a los licitadores de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

17.4.- La adjudicación deberá notificarse a los licitadores y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante de la página web del Consejo Consultivo de Canarias (*arts. 53.2 y 151.4 TRLCSP*).

17.5.- La propuesta de adjudicación y subsiguiente resolución de adjudicación del contrato deberán realizarse en el plazo dispuesto en la cláusula 17.2, salvo que concurra la



circunstancia del art. 161.3 TRLCSP. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas (*art. 161.4 TRLCSP*).

18. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA. (*arts. 95, 96 y 99 TRLCSP*).

18.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 17.1, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 *por 100* del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante en los términos previstos en el art. 98 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva,

18.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los arts. 55 y siguientes del RGLCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Parlamento de Canarias. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados.

18.3.- Cuando a consecuencia de la modificación del contrato éste experimente variación en su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde



la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 99 del TRLCSP.

18.4.- En el plazo de quince días desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones impuestas, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

19.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL. [arts. 60.1.d) y 151 TRLCSP y arts. 13 a 16 RGLCAP].

El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar en el plazo establecido en la cláusula 17.1 que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

19.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los arts. 13 y 16 del RGLCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial del mismo, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.



Consejo Consultivo de Canarias

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

19.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el art. 13 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 19.1.e) del Decreto 48/2009, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa, el licitador podrá, a su elección, sustituir la aportación del certificado correspondiente al cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma por un documento en el que autorice expresamente al órgano de contratación para obtener del órgano certificante dicho certificado.

19.3.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del RGLCAP. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.2.3 ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.



19.4.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea, que no tengan domicilio fiscal en España deberán presentar certificación expedida por autoridad competente del país de procedencia acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, que acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

III

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

20.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO. (arts. 27 y 156 TRLCSP).

20.1.- El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, según el modelo del anexo II al presente pliego, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal (*art. 59 TRLCSP*).

20.2.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier Registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.



20.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

21.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO. (art. 52 TRLCSP).

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable de la ejecución del contrato, a cuyo fin comprobará que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

22.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

22.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, y a las instrucciones que en su caso le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

22.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista (*art. 215 TRLCSP*).

22.3.- El contratista deberá cumplir bajo su exclusiva responsabilidad las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo aplicables al personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará a todos los efectos la condición de empresario.



22.4.- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del Consejo Consultivo será éste el responsable dentro de los límites señalados en las leyes (*art. 214 TRLCSP*).

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para el Consejo como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajador haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el art. 305 del TRLCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

22.5.- Cuando el contrato se adjudique a una empresa en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 10.3 del presente pliego, el adjudicatario estará obligado a mantener la vigencia del porcentaje de contratos de trabajadores fijos discapacitados durante el tiempo que dure la ejecución de la prestación objeto del contrato adjudicado.

El incumplimiento de tal condición será causa de resolución del contrato adjudicado, debiendo constar en el mismo como tal causa de resolución.

22.6.- El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la resolución del contrato.



23.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA.

23.1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales y en un periódico de cada provincia por una sola vez [art. 67.2.g) RGLCAP], así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquéllos en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

23.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente (art. 145.5 TRLCSP).

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

24.- ABONOS AL CONTRATISTA. (art. 216 TRLCSP).

24.1.- El pago del precio del contrato se realizará previo informe favorable o conformidad del Jefe de Servicio de Asuntos Generales, Económicos y Presupuestarios.

24.2.- El pago se realizará contra factura expedida de acuerdo con la normativa vigente. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido en el art. 216.4 del TRLCSP, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de



29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos los arts. 5 a 8 de la citada Ley 3/2004.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación tal circunstancia a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el art. 216.5 del TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

24.3.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario es requisito imprescindible la notificación fehaciente del acuerdo de cesión. *(art. 218 TRLCSP).*

25.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. (arts. 212, 222 y 307 del TRLCSP y arts. 203.2 y 204.3 del RGLCAP).



25.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato durante el plazo de ejecución dispuesto en la cláusula 9 del presente pliego.

25.2.- El contratista es responsable de la calidad técnica de las prestaciones contratadas. Si los servicios no se ejecutan en los términos pactados, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y podrá recuperar el precio satisfecho hasta entonces, en los términos dispuestos en el art. 307 TRLCSP.

25.3.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, haya realizado defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes a que se refiere la cláusula 4.2, el órgano de contratación podrá optar indistintamente por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida o bien imponer las penalidades prescritas en el art. 213.4 TRLCSP en forma proporcional a la gravedad del incumplimiento, hasta alcanzar, en su caso, el 10 por 100 del presupuesto del contrato (art. 212.1 TRLCSP).

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración en caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones de cumplimiento periódico dispuestas en los pliegos o en su oferta (*art. 212.6 TRLCSP*).



La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración (*art. 212.3 TRLCSP*).

25.4.- Si se produjera retraso del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones de cumplimiento periódico por causas no imputables al mismo, la Administración podrá, de oficio o a petición de aquél, conceder prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 213.2 del TRLCSP.

V

SUBCONTRATACIÓN

26.- SUBCONTRATACIÓN. (*art. 227 TRLCSP y Decreto 87/1999 de subcontratación en la CAC*).

En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución del objeto principal del contrato (servicio integral de limpieza de las dependencias del Consejo Consultivo de Canarias). El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato.

No obstante, el contratista podrá subcontratar, en los términos y condiciones previstos en el art. 227 del TRLCSP, la ejecución parcial del contrato en lo que concierna a la gestión de residuos (recogida, traslado, almacenamiento y retirada)

VI

MODIFICACIÓN DE CONTRATO



27.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. (arts. 88.1, 106, 210, 219 y 306 TRLCSP).

27.1.- El contrato sólo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los arts. 105.2, 106, 210, 219 y 306 del TRLCSP.

27.2.- No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del art. 107 del TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato y se limiten a introducir variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación si concurre alguno de los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado art. 107 del TRLCSP, sin que en ningún caso su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

27.3.- En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el art. 211 del TRLCSP. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el art. 107 del TRLCSP y las especificaciones técnicas se hubieran redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor de las mismas antes de la aprobación de la modificación del contrato a fin de que en plazo no inferior a tres días hábiles formule las consideraciones que estime convenientes (*art. 108 TRLCSP*).

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 219.2 del TRLCSP, en relación con el art. 156 del TRLCSP.



27.4.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en los arts. 105 a 108, y 219 del TRLCSP. En caso de supresión o reducción de las prestaciones a ejecutar, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

27.5.- Cuando las modificaciones supongan la introducción de nuevas unidades no previstas inicialmente, o cuyas características difieran de las previstas en el contrato, los precios a aplicar a las mismas serán fijados por el Consejo Consultivo, previa audiencia del contratista. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado.

28.- SUSPENSIÓN DEL TRABAJO OBJETO DEL CONTRATO. (art. 220 TRLCSP y 103 RGLCAP).

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el art. 216.5 del TRLCSP y la cláusula 24.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del art. 309 del TRLCSP.

VII

29.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

29.1.- Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los arts. 223 y 308 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los arts. 224 y 309 del TRLCSP.



Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de las obligaciones dispuestas en las cláusulas 18.4, 22.5 y 6, 24.2 y 25.3 del presente pliego.

Así mismo, serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, las causas previstas en el art. 6 del Decreto 87/1999, de 6 de mayo, por el que se regula la subcontratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

29.2.- A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante (*art. 301.4 TRLCSP*).

30.- PLAZO DE GARANTÍA. (*arts. 222.3 y 305.2 TRLCSP*).

30.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de 15 días a contar desde la fecha de finalización del contrato, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

30.2.- Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el art. 305 del TRLCSP.

31. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA. (*art. 102 TRLCSP*).



Consejo Consultivo de Canarias

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, transcurrido el periodo de garantía, se ordenará, si procede, la devolución o cancelación de aquélla.

DILIGENCIA para hacer constar que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares transcrito, por el que se regirá la contratación, procedimiento abierto y trámite ordinario, para la contratación del servicio de vigilancia de las dependencias del Consejo Consultivo de Canarias, con sede en La Laguna, ha sido redactado de acuerdo con el pliego tipo de cláusulas administrativas particulares para la contratación de servicios por procedimiento abierto, aprobado por Decreto 196/2010, de 27 de octubre, por el que se aprueban los Pliegos Tipos de Cláusulas Administrativas Particulares, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por Decreto 92/2011, de 27 de abril y Decreto 57/2012, de 20 de junio.

-----oOo-----

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/D^a.....
....., con D.N.I. nº, mayor
de edad, con domicilio
en,
enterado/a del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones
técnicas que han de regir la contratación de,
y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en
nombre (propio o de la/s
persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus
circunstancias), se compromete a ejecutar el contrato de referencia por el siguiente
importe:.....

Precio: (en letras).....
euros; (en números) (.....) euros(..%) IGIC: euros. (art. 145.5
TRLCSP)

Lugar, fecha y firma del licitador.



Consejo Consultivo de Canarias

ANEXO II

MODELO DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS

En, a ... de de 2017.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D., en calidad de Presidente del Consejo Consultivo de Canarias según nombramiento efectuado por, con facultad para suscribir en nombre del Consejo Consultivo de Canarias, los contratos relativos a asuntos de su competencia de conformidad con el art.

DE OTRA PARTE: D., mayor de edad, con D.N.I. nº, expedido el día, actuando en calidad de de con domicilio en

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente contrato administrativo de cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- El pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas fue aprobado por acuerdo del Pleno de fecha

Segundo.- La contratación del gasto fue efectuada por la Intervención Delegada en, en fecha, con cargo a la aplicación



presupuestaria, realizándose la fiscalización previa el día

Tercero.- La adjudicación de este contrato se acordó por resolución acuerdo del Pleno de fecha

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera.- D. [en la representación que ostenta] se compromete, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares [y a las prescripciones técnicas anexas], y en las condiciones contenidas en su oferta que se anexa al presente contrato, a realizar

Segunda.- El precio de este contrato es de euros, siendo el importe del IGIC a repercutir de euros, cuyo abono se realizará

Tercera.- El plazo de duración del contrato es de 24 meses a contar del 1 de octubre de 2017, o desde su formalización si es de fecha posterior.

Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo de conformidad con lo establecido en el art. 303.1 del *TRLCS*P, por un período máximo de 2 años.

Cuarta.- El contratista presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, que se anexa como parte integrante del mismo, y al pliego de prescripciones técnicas que igualmente se anexan, y ambas partes se someten para cuanto no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato al vigente Texto Refundido de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la Ley de Contratos del las Administraciones Públicas, y a las demás disposiciones reglamentarias de aplicación, sean del Estado o dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en el marco de sus respectivas competencias, y supletoriamente, por la Ley 35/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Consejo Consultivo de Canarias

Quinta.- Serán causas de resolución del contrato las previstas en la cláusula 29 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige.

El incumplimiento de los plazos de ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, su incumplimiento parcial o su cumplimiento defectuoso será penalizado de acuerdo con lo previsto en la cláusula 25 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

Sexta.- El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Séptima.- Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor del Consejo Consultivo de Canarias una garantía definitiva por importe de euros, cuyo resguardo se une como anexo al presente contrato.

SI RESULTARA PROCEDENTE:

Octava.- Dado que el contrato se ha adjudicado en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 10.3 del presente pliego, el contratista está obligado a mantener durante la vigencia del contrato al porcentaje de contratos de trabajadores fijos discapacitados.

El incumplimiento de tal obligación será causa de resolución del contrato] (art. 6 D.84/2006 CAC).

EN CASO DE HABERSE APORTADO CERTIFICADO DEL REGISTRO DE LICITADORES Y DE EMPRESAS CLASIFICADAS O DEL REGISTRO DE CONTRATISTAS DE LA C.A.C.:

Novena.- El adjudicatario manifiesta expresamente que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas [en el



certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias] aportado no han experimentado variación (art. 146.3 TRLCSP).

Décima.- El contratista queda obligado a subrogarse como empleador del personal de limpieza con contrato laboral vigente a la firma del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por RDL 1/1995, de 24 de marzo.

Decimoprimera.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato en el lugar y fecha al principio mencionado.

EL PRESIDENTE

**EL CONTRATISTA
EL ADMINISTRADOR**